POLÍTICAS PÚBLICAS DEL SCAPSZ

De acuerdo a la ley estatal de agua potable se establece lo siguiente:

ARTÍCULO 49.- Los grupos organizados de usuarios del sector social sin fines de lucro, podrán ser concesionarios sobre las materias que señala el artículo 43 de este mismo ordenamiento, bajo los siguientes requisitos:

I. Será condición indispensable, que el Ayuntamiento no se encuentre ejerciendo la o las materias objeto de la concesión, sea por sí mismo o por conducto de organismo operador municipal o intermunicipal, del Ejecutivo del Estado o de particulares de la iniciativa privada; y que a su vez declare las acciones o servicios que pueden concesionarse al sector social. La declaratoria a que se refiere esta fracción, deberá ser publicada en el Periódico Oficial del Estado; o bien difundida en los estrados de las oficinas administrativas de la dependencia o entidad concedente y en los lugares más concurridos del Municipio, a juicio del Ayuntamiento o de la dependencia o entidad concedente. La autoridad concedente podrá, si así lo considera necesario, invitar a las agrupaciones de usuarios del sector social a fin de que estas presenten su respectiva solicitud para la obtención de alguna concesión, cumpliendo desde luego con los demás requisitos que este ordenamiento impone. La invitación formulada en estos términos, no obliga ni compromete de manera alguna a la obtención de la concesión solicitada.

II. Las organizaciones interesadas deberán acreditar tener representatividad por mayoría de entre los usuarios de la comunidad en la que se pretenda obtener la concesión respectiva; en el caso de dos o más organizaciones interesadas dentro de una misma comunidad, será preferente aquélla que demuestre agrupar el mayor número de usuarios. La calidad de usuario se acreditará con el recibo de pago que acredite estar al corriente en las cuotas o tarifas por el servicio de agua potable;

III. Cumplir, además, los siguiente requisitos:

A).- Estar constituidas como asociación o sociedad civil en los términos de la legislación civil del Estado, o bien, constituirse directamente ante el funcionario competente del Ayuntamiento, del organismo operador o del Poder Ejecutivo en su caso, quienes estarán obligados a levantar el acta respectiva, que contendrá los nombres y domicilios de sus miembros y la elección de los representantes que asumirán la responsabilidad del cumplimiento a las obligaciones que

impone la propia concesión. En la constitución ante funcionario competente o bien en el instrumento Jurídico de la asociación o sociedad civil, deberán reunirse los requisitos que señalan los artículos 2102 al 2160 del Código Civil para el Estado de Morelos, en tanto no se contravengan a las disposiciones de esta Ley. En todo caso, el objeto social deberá ceñirse exclusivamente a la materia o materias que legalmente puedan ser concesionadas, sin fines de lucro. La duración de las organizaciones comprenderá cuando menos dos años más del tiempo máximo que autoriza la concesión, debiendo establecer su domicilio legal dentro del Municipio, preferentemente en las oficinas administrativas en que se proporcione atención al usuario, en el caso de concesión sobre prestación de servicios;

B).- Expresarán por escrito la intención de recibir en concesión parte o la totalidad de las materias que de acuerdo a este ordenamiento puedan concesionarse; detallando la comunidad que resultaría beneficiada con el otorgamiento de la concesión.

En el mismo escrito, consignarán su compromiso de cumplir estrictamente y en el caso de resultar favorable el otorgamiento de la concesión, con las obligaciones que impone este ordenamiento y las demás que resulten de otras disposiciones aplicables; así como la normatividad administrativa, técnica y las especificaciones que resulten procedentes en el adecuado manejo de la concesión; buscando siempre el beneficio de la comunidad receptora.

Una vez acreditados los requisitos que señalan las fracciones que preceden, el Ayuntamiento, en su caso, el organismo o la autoridad concedente, previa valoración de la solicitud respectiva, de los documentos anexos y de las circunstancias particulares de la comunidad a la que se pretenda otorgar el servicio, podrá negar o autorizar la concesión solicitada; si ésta resulta procedente, hará la declaratoria de concesión respectiva en favor de la agrupación organizada de usuarios del sector social, misma que deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Morelos. En el caso de negar la procedencia de la solicitud de concesión, la autoridad deberá razonar y fundamentar los motivos que tuvo para ello.

OBSERVACIÓN: Fe de erratas publicada en el POEM No. 3755 de 1995/08/02. VINCULACIÓN.- El inciso A) de la fracción III, remite al artículo 2102 y al 2160 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Entre los mecanismos de participación y contacto entre la sociedad y este Sistema, se ha optado por utilizar las redes sociales, toda vez que al día de hoy constituyen un elemento de uso cotidiano para las personas, que permite un contacto y retroalimentación con los usuarios del derecho de acceso a la información. A continuación se describen las redes sociales utilizadas por el Sistema de Conservación Agua Potable y Saneamiento de Zacatepec Mor.

https://www.facebook.com/profile.php?id=100011152471053&fref=ts